



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 598
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra JESUS MARIA ARANGO SALDARRIAGA y MARTA LUZ PELAEZ PEREZ**, por la siguiente suma de dinero:

-DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS \$(12.648.540.00), como capital insoluto del pagaré número 0674025. Los intereses sobre el capital, liquidados desde el 22 de Julio de 2019, reajustados mes por mes teniendo en cuenta en una y media veces (1½) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, para la modalidad de **MICROCREDITO**.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER personería Adjetiva a la **Dr. LUIS FERNANDO MERINO CORREA con T.P.71.767 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 598
asunto	Decreta embargo

Lo solicitado en escrito anterior y de conformidad con el artículo 593 del CGP, el juzgado, dispone:

Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada **MARTA LUZ PELAEZ PEREZ**, al servicio de **UNO A ASEO INTEGRADO SA**.

En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, cuenta de depósitos judiciales, del despacho.

Se le advertirá al pagador que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2º “*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales*”, así como lo que señala articulo 44 numeral 3 del CGP: “*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 00598 00
Oficio	2243

Señor

PAGADOR "UNO A ASEO INTEGRADO SA.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular instaurado por **LA COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA. NIT. 890907489-0** contra **MARTA LUZ PELAEZ PEREZ C.C. 32.313.858**, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe la demandada de allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22

